



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054-2016/DP-PAD

Lima, 23 SFT. 2016

VISTO:

El Memorando N° 1024-2016-DP/OGDH que adjunta el Memorando N° 660-2016-DP/PAD, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano sustenta y solicita la emisión de la resolución que formalice la suplencia de la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, en el cargo de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias, y asimismo, mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, en adelante la LEY, se estableció el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que constituye una modalidad especial transitoria de contratación laboral, privativa del Estado, y a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el REGLAMENTO;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 029-2014/DP se aprobó el "Reglamento de Trabajo del personal contratado bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en la Defensoría del Pueblo", modificado por Resolución Administrativa N° 035-2014/DP, en adelante el **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS**, que tiene por objeto determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus trabajadores, contratados bajo el citado régimen especial, de manera que se propicie la eficiencia, la eficacia y la productividad necesarias para alcanzar los objetivos y fines de la institución, fomentando y manteniendo la armonía en las relaciones laborales;

Que, con fecha 24 de marzo de 2014, la Defensoría del Pueblo y la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 19-2014-DP, por el período comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2014. Posteriormente, con fecha 27 de junio de 2014, las mismas partes suscribieron la Cláusula Adicional CAS N° 37-2014-DP al citado Contrato Administrativo de Servicios, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2014. De igual manera, con fecha 28 de agosto de 2014, las partes suscribieron la Cláusula Adicional CAS N° 100-2014-DP, por el período comprendido del 01 de setiembre al 30 de noviembre de 2014 y a través de Cláusula Adicional CAS N° 182-2014-DP se proroga el mencionado contrato, por el período comprendido del 1 al





Defensoría del Pueblo

31 de diciembre de 2014. Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2014, las partes suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 126-2014-DP, renovando el precitado Contrato Administrativo de Servicios N° 19-2014-DP, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Finalmente, con fecha 21 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 269-2015-DP, renovando el precitado Contrato Administrativo de Servicios N° 19-2014-DP, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016;

Que, el artículo 11° del **REGLAMENTO** señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante;

Que, asimismo, conforme a lo estipulado por la Cláusula Décimo Séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 269-2015-DP, la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, podrá ejercer la suplencia al interior de la Entidad;

Que, según el documento del visto, se solicita la emisión de la resolución que formalice la suplencia de la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, en el cargo de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, por el periodo comprendido del 19 de setiembre al 31 de diciembre de 2016; debido a la renuncia del abogado Daniel Sánchez Velásquez, aceptada a través de Resolución Administrativa N° 051-2016/DP-PAD;

Que, el artículo 52° del **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS** dispone que el trabajador podrá ejercer la suplencia al interior de la Defensoría del Pueblo y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. Asimismo, señala que ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual, ni la modificación del plazo del contrato;

Que, asimismo, el artículo 53° del **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS** señala que el trabajador puede, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Defensoría del Pueblo, la cual es temporal, excepcional y fundamentada, y se autoriza para el desempeño de un cargo directivo. Además, señala que el suplente es el único responsable de las funciones del cargo directivo que asume, para lo cual firma y visa los documentos del despacho con su sello institucional y de no contar con él, consignará su nombre y apellidos al final del documento;

Que, en tanto lo solicitado se encuentra conforme a lo establecido por la **LEY**, el **REGLAMENTO** y el **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS**, y con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, es menester formalizar la suplencia de la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda en la citada dependencia;





Defensoría del Pueblo

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 53° del **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS** las suplencias mayores a siete (7) días serán autorizadas mediante Resolución de Primera Adjuntía;

Que, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, a través de la Resolución Administrativa N° 036-2016/DP se encargó a doña Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea las funciones de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, con efectividad al 8 de setiembre de 2016;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer que su acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si este resultase ser más favorable para el/la administrado/a, y siempre que no lesionen los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del **REGLAMENTO**; de acuerdo a lo señalado por los artículos 52° y 53° del **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS**; en atención a lo establecido por los literales c) y r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; y estando a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 036-2016/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la suplencia de la abogada Nelly Herminia **AEDO RUEDA**, en el cargo de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, por el periodo comprendido del 19 de setiembre al 31 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

